



MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA

TIPO DE DOCUMENTO

DISPOSICIÓN TÉCNICA

NÚMERO

003-2008

FECHA

23 DE JULIO DEL 2008

TEMA

POLÍTICAS SOBRE ORIGINALES Y DUPLICADOS DE PLANOS Y DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL EXPEDIENTE

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES **DISPOSICIÓN TÉCNICA NÚMERO 003-2008**

VISTO, la Ley núm.108-05 de Registro Inmobiliario, promulgada en fecha 23 de marzo de 2005 y publicada en la Gaceta Oficial núm. 10316, de fecha 2 de abril de 2005;

VISTO, la Ley núm. 51-07, del 23 de abril de 2007, publicada en la Gaceta Oficial núm. 10416 que modifica la Ley núm.108-05 de Registro Inmobiliario, del 23 de marzo del 2005;

VISTO, la Resolución No. 1738, del 12 de Julio de 2007, dictada por la Suprema Corte de Justicia que aprueba el Reglamento General de Mensuras Catastrales;

ATENDIDO, que el artículo 11, literales b y e, del Reglamento General de Mensuras Catastrales, otorga facultades al Director Nacional de Mensuras Catastral para establecer criterios tendentes a ofrecer una efectiva y rápida prestación de los servicios de la Dirección Nacional y de las Direcciones Regionales de Mensuras Catastrales, y aprobar los formularios, formatos y procedimientos que se utilicen en la Dirección Nacional y en las Direcciones Regionales de Mensuras Catastrales, siendo responsable de su estandarización e implementación;

ATENDIDO, que el artículo 124, párrafo II, del Reglamento General de Mensuras Catastrales, faculta a la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales para establecer el número de copias de planos, necesarias para la integración de los registros;

ATENDIDO, que resulta necesario establecer un mecanismo ágil y sencillo que facilite el flujo del expediente, evitando las demoras e inseguridad que produce la remisión de los planos aprobados para su fotocopiado;



Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

DISPONE:

PRIMERO. Los Planos Individuales y Planos de División para Constitución de Condominio deben presentarse para su aprobación ante las Direcciones Regionales de Mensuras Catastrales por triplicado. El profesional responsable, podrá optar por presentar los planos por duplicado, en cuyo caso, al aprobarse los trabajos sólo se le entregará el documento de aprobación. Los Planos Generales, Actas de Hitos y Mensura, Informe Técnico y demás documentación se presentan en original solamente, salvo el caso de la solicitud de autorización o aprobación, que deberá presentarse por duplicado.

SEGUNDO. Cuando un trabajo se integre por más de un Plano Individual o de División para Constitución de Condominio, el profesional los presentará en tres grupos de planos de forma tal que, el primer grupo contenga la totalidad de los planos que serán considerados originales, y el segundo y tercer grupo serán considerados duplicados y triplicados respectivamente.

TERCERO. La revisión de los planos se hará sólo sobre el grupo de planos originales, pudiendo hacerse comprobaciones sobre la consistencia entre originales y copias.

CUARTO. Cuando un trabajo se observe, se devolverá al profesional la totalidad del expediente, siendo el mismo responsable por la entrega de todos los documentos al momento del reingreso. Cuando se aprueben los trabajos, se firmarán la totalidad de los planos, tanto originales como copias, y en caso de discrepancias entre los datos de original y copias, prevalecerán los datos del original. Sobre los planos originales se colocará un sello con la leyenda: "ORIGINAL".

QUINTO. El Plano Original, una vez aprobado, será remitido junto al expediente al Archivo Central para su procesamiento y publicidad en la Sala de Consulta.

SEXTO. El Documento de Aprobación y el juego de copias de planos para entregar a los profesionales, cuando se hayan presentado planos por triplicado, serán custodiados en los archivos activos de las Direcciones Regionales por espacio de tres meses. Pasado este plazo, si no fueron retirados, serán destruidos.

SÉPTIMO. La presente disposición será de aplicación optativa a partir de su publicación, y obligatoria a partir del día diez (10) de Agosto de dos mil ocho (2008). A partir de la fecha de publicación, al reingresar un trabajo observado para su revisión, se deberá cumplir con lo dispuesto en el punto primero de la presente Disposición.

OCTAVO. La presente Disposición será publicada en todas las Direcciones Regionales de Mensuras Catastrales para conocimiento general.



DADA por el Director Nacional de Mensuras Catastrales, hoy día Veintitrés (23) del mes de Julio del año Dos Mil Ocho (2008), en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, año 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.



SIMEON FAMILIA DE LOS SANTOS
Director Nacional de Mensuras Catastrales

